

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000012 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 ENE 2023

VISTO:

La Resolución Regional Sectorial N° 01085, de fecha 10 de octubre del 2022; el Escrito de Reg. Doc. N° 1326423 Reg. 1130649 de fecha de recepción de 19 de octubre de 2022, Oficio N° 2056-2022/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 01 de diciembre del 2022; Informe N° 553-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 29 de abril del 2022, sobre recurso de apelación contra Resolución Regional N° 01085 a favor de **Walter MACALUPU RISCO**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000012 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 ENE 2023

en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)” ;en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al recurso impugnativo presentado es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro de plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contratación es extemporánea. En el presente se puede advertir que el recurso impugnativo ha sido presentado del plazo legal;

Que, del procedimiento administrativo iniciado por el administrado **Walter MACALUPU RISCO**, vemos que el pedido puntual es el recalcule y pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 35% desde el año 1991 al 2012;

Que, respecto a ello, es de precisar en primer lugar, que según el informe escalafonario N° 0216/2022-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 13 de julio del 2022, obrante en el presente procedimiento recursal se advierte que don **Walter MACALUPU RISCO**, cesó con fecha 02 de agosto del 2006, con R.R.S.N° 0047/19.12.2006 obteniendo así su condición de pensionista durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, en efecto el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212 prevé que correspondía a los docentes recibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo remuneración total; desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012. Esto es un día antes de entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial que lo deroga;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000012 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 ENE 2023

Que, durante la vigencia de la Ley del Profesorado, el cálculo de las referidas bonificaciones estuvo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente que la letra reza: “**Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total permanente, con excepción de compensación por tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios**”;

Que, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral y Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, la Resolución recurrida que reconoce el pago de devengados del periodo del año 1991 hasta el 2006, se encuentra arreglado a la Ley, toda vez que el administrado ceso con fecha 02 de agosto del 2006, según Resolución Regional Sectorial N° 004747, de fecha 19 de diciembre del 2006

Que, mediante INFORME N°553-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO** Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Walter MACALUPU RISCO**, contra la Resolución Regional N° 01085, de fecha 10 de octubre del 2022, **SEGUNDO : RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000012 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 ENE 2023

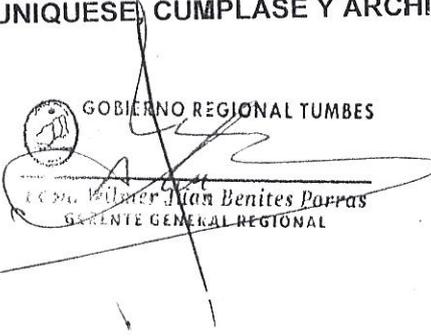
2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Walter MACALUPU RISCO**, contra a Resolución Regional N° 01085, de fecha 10 de octubre del 2022, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **Walter MACALUPU RISCO** y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Walter Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL